

SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

ABG. DARÍO XAVIER VILLAGÓMEZ ALOMOTO, en mi calidad de Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección No. 2919-19 EP**, ante Ustedes respetuosamente manifiesto:

I

Mediante la sentencia constitucional aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, suscrita el día lunes 22 febrero de 2021, se ha dispuesto al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en la parte pertinente:

«[...] **“V. DECISIÓN”**»

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.*
- 2. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva.*
- 3. Aceptar la acción de hábeas data.*
- 4. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al honor y al buen nombre.*
- 5. Dejar sin efecto la sentencia de 5 de agosto de 2019, emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de hábeas data No. 09209-2019-00329.*
- 6. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación del hábeas data, en sustitución de la sentencia dejada sin efecto en el numeral 5.*
- 7. Como medidas de reparación se ordena lo siguiente:*
 - 7.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para los accionantes.*

7.2. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación elimine la información de los accionantes de su sistema financiero y contable por las obligaciones y operaciones de los créditos denominados La Majadita.

7.3. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación reporte lo anterior a la Superintendencia de Bancos, para que esta, a su vez, actualice los datos de los accionantes e intercambie la información con el sistema de Central de Riesgo, eliminando la condición o denominación de los accionantes como deudores morosos por los créditos denominados La Majadita.

7.4. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación informe al Ministerio de Trabajo lo anterior y este proceda a actualizar su base de datos de manera que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita.

7.5. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación informe a las demás entidades u organismos, sean públicos o privados, con las que intercambie datos crediticios a fin de que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita.

*7.6. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación emita un **CERTIFICADO BANCARIO DE NO TENER DEUDA NI SER DEUDOR** a cada uno de los accionantes, respecto de los créditos denominados La Majadita.*

7.7. Como medida de satisfacción, que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación por intermedio de su representante, ofrezca disculpas públicas a los accionantes. Las disculpas deberán ser realizadas, transmitidas y publicadas través de los medios digitales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, y en el acto deberá leerse las siguientes disculpas:

"Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia No. 2919-19-EP/21, el Banco Nacional de Fomento en Liquidación reconoce las vulneraciones de los derechos, en lo esencial, al honor y al buen nombre, de las siguientes personas:

Acosta Miranda Egda Grace, Acosta Morán Juliana Virginia, Aguilera Ochoa Gilberto Rodolfo, Aguirre Yépez Francisco Bonifacio, Aguirre Yépez Antonio Pascual, Aguirre Yépez Rosario Colombia, Alvarado Mejía Anceto Luis, Alvarado Mejía Leonardo Jairon, Alvarado Mejía Miguel Manuel,

Alvarado Ruiz Darwin Manuel, Bajaña Alvarado Jacinto Santana, Bajaña Cedeño Agapito Saturnino, Bajaña Cedeño Claudio Lupercio, Bajaña Cedeño Ramón Víctor, Barzola Jácome Maryorie Luisa, Bejarano Espinoza Ruth Gricelda, Bravo Pinillo Jorge Ricardo, Briones Haro Silvia Marisol, Briones Mejía Claro Antonio, Briones Méndez Edison Freddy, Briones Veliz Fredy Bolívar, Cantos Mindiolaza Jessica Mayita, Cantos Moncayo Melida Haidee, Cantos Quinto María Fernanda, Carlo Cortez Melania Pilar, Carlo Sánchez Jaime Bienvenido, Carpio Alvarado Pilar Patricia, Carriel Cortez Ángel Fernando, Carriel Montoya Luis Fernando, Castro Bazurto José María, Castro Bazurto Nila Isidra, Castro Espinoza Carlos Alfredo, Castro Espinoza Franklyn Orlando, Castro Franco Jacinto Francisco, Castro Orobio Mariuxi Elizabeth, Castro Quintero Fabricio Joaquín, Castro Quinto Ana Filadelfia, Castro Quiñónez Wilson Sócrate, Centeno García Ufredo Iván, Chóez Merchán Gilberto, Coello Alvarado Byron Omar, Coloma San Lucas Carlos Julio, Córdova Torres Jorge Armando, Cruz Jiménez María Estela, Cusme Párraga Jesús Salvador, Duque Jiménez Freddy Manuel, Espinoza Díaz Osvaldo Martín, Espinoza Quinto Diana María, Freire Alvarado Manuel Jacinto, Fuentes Alvarado Esteban Antonio, Guaranda Ortega Miguel Ángel, Heredero Díaz Donato Ramón, Ibarra Avilés Nisa Adelina, Irrazabal Cox Primitivo Feliciano, Jácome Arreaga Mercy Judith, Jaramillo Burgos María Isabel, Jiménez Espinoza Héctor Simón, Jiménez Jiménez Robert Ramón, Jiménez Sánchez Liliana del Rocío, Martínez Bajaña Gioconda Petita, Martínez Valero Henry Ernesto, Matamoros Chóez Lautaro Francisco, Matamoros Chóes Ramón, Mejía Portillo Justo Mauro, Mejía Ruiz Justo Eduardo, Mera Espinoza Arístides Timarquín, Merchán Chipre Roberto Francisco, Mindiolaza Mindiolaza José Urbano, Mindiolaza Ortiz Carlos Caferino, Mindiolaza Ortiz Douglas Alberto, Mora Castro Antonio Germán, Mora Castro Jorge Luis, Mora Castro Wilmer Armando, Morales Bolaños Euclides Jesús, Morales Acosta Karen Paola, Morán Crespo José Luis, Morán Jurado José Luis, Morán Navarrete Grace Angélica, Morán Navarrete Isidro Antonio, Morán Navarrete Miguel Osvaldo, Moreira Jaramillo Irwin Orlando, Moreira Jaramillo Orley Humberto, Moreira Mera Víctor Eloy, Moreira Moreira Christian Ricardo, Mota Mindiolaza Jorge Mauricio, Mota Mota Juan Guillermo, Navarrete Castro Carlos Alberto, Navarrete Rodríguez Luis Alberto, Navarrete Ruiz Domingo Aquiles, Navarrete Ruiz Washington Hernán, Navarrete Ruiz Zoila Victoria, Neira de la Ese Estefanía Karen, Nevarez Vera Lenis Manelth, Noboa Mejía Abrahan Armitaño, Orobio Nazareno Marcia Victoria, Piniyo Espinoza Betty Raquel, Plusas Sesme Emilio Javier, Quinteros Magallanes Jonny Osmar, Quinto Jiménez Carlos Francisco, Quinto Mindiolaza Rosa Claudina, Ramos Bustamante Jacinto Alfredo, Ramos Coronel Daniel Enrique, Ramos Villamar Galo Simón, Reyna Vaca Carlina Teresa, Rodríguez Alvarado Aurelia Clemencia, Rugel

Mindiolaza Diana Lissette, Ruiz Castro Ercilia Ana, Ruiz Ortiz Rosario Libertad, Ruiz Ortiz Raquel Maribel, Ruiz Quintero Pedro Vicente, Ruiz Ruiz Hermógenes Euclides, Ruiz Ursulina Beatriz, Salazar Espinoza José Emilio, Salazar Izquierdo Juan Emilio, San Lucas Mindiolaza Juana Clemencia, San Lucas Mindiolaza Lucrecia Aurora, Sánchez Bajaña Jorge Eduardo, Sánchez Montesdeoca Yenny Alexandra, Santana Santana Leonor Isabel, Sellán Castro Manuel Zacarías, Sellán Ortega Diana Elizabeth, Sellán Ortega Esther Rosalía, Sellán Ortega Lupercia del Rosario, Soriano Berna Walter Alfredo, Soriano Fuentes Francisco Lorenzo, Soto San Lucas Maritza Alexandra, Suárez Farías Walter Manuel, Tomalá Piguave Gustavo Teófilo, Tomalá Piguave Holanda Esperanza, Vaca Merchán Pedro Oswaldo, Vaca Morán Manuela Elizabeth, Vaca Morán Marjorie de Jesús, Vaca Morán Raúl Iván, Vaca Morán Yolanda Estefanía, Vera Rivas Luis Fernando, Villalobos Martínez Carlos Eduardo.

Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas por las vulneraciones causadas y reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador”.

El Banco Nacional de Fomento tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir con las medidas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 7.7. y 7.8. Para verificar el cumplimiento de estas medidas, el Banco Nacional de Fomento remitirá a este Organismo un informe en el plazo de cien días, contados desde la notificación de esta sentencia, que evidencie el cumplimiento de todas las medidas precitadas.

7.8. Disponer la publicación de la presente sentencia, por parte del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, a través de su representante legal, en su portal web institucional, en el banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, (ii) dentro del término de 15 días, contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses señalado en el párrafo que precede, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que

efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

7.9. Esta Corte Constitucional exhorta a las entidades públicas involucradas o destinatarias a cumplir de la forma más eficaz y eficiente las medidas de reparación ordenadas en esta sentencia en virtud de los objetivos que persigue cada medida sin perjuicio de las competencias de esta Corte en fase de seguimiento y verificación y bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 86.4 de la Constitución.

7.10. Devolver los expedientes procesales a la judicatura de origen [...]» (énfasis añadido)

II

El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, siendo una Institución respetuosa de la Constitución de la República del Ecuador, de las normas legales y, de las resoluciones emitidas por las autoridades, procede a indicar:

2.1. El 04 de marzo de 2021, a las 14h50, presenté un escrito en el que le puse en conocimiento a los señores Jueces, que adjunté el Memorando Nro. **BNFL-DDA-2021-0044-M**, de 03 de marzo de 2021; suscrito electrónicamente por el Ing. Henry Fabricio Murillo Vélez, Director de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, mediante el cual señalaba en la parte pertinente:

*“[...] Con fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad de Comunicación Institucional procede a publicar en los canales oficiales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, (Facebook y Twitter) el **COMUNICADO OFICIAL** y las respectivas **DISCULPAS PÚBLICAS** aprobadas y emitidas por su autoridad lo cual se puede evidenciar en los siguientes link:*

- **RED SOCIAL FACEBOOK:**
<https://www.facebook.com/banconacionaldefomentoenliquidacion>
- **RED SOCIAL TWITTER:** <https://twitter.com/BNFLiquidacion>

Así mismo, se adjunta una imagen de la publicación de cada uno de los link como evidencia de lo mencionado anteriormente.

Mediante correo electrónico enviado el 26 de febrero de 2021 la Unidad de Comunicación Institucional solicita a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I que, se publique en el banner principal de la página web Institucional la siguiente información:

- *Comunicado sentencia caso la Majadita*
- *Documento referente a la sentencia Nro. 2919-19-EP*

- *Comunicado oficial referente a las Disculpas Públicas.*

En virtud de ello, se procedió con lo requerido el 26 de febrero de 2021, fecha en la cual se encuentra publicado en la página web del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en el punto 7.8. de la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. 2919-19-EP [...]"

2.2. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0097-M**, de 16 de marzo de 2021, suscrito electrónicamente por el Ing. Gustavo Vladimir Ortiz López, Subgerente de Ejecución de Operaciones, me informó en la parte permitente:

«[...] Al respecto y en lo concerniente a la Subgerencia de Ejecución de Operaciones informamos a Usted:

Con Memorando BNFL-DL-2021-0073-M, del 26 de febrero de 2021, LISTADO BASE EXCEL Pre Asociación LA MAJADITA - SENTENCIA Nro. 2919-19-EP, dirigido a los Directores del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, se remitió adjunto al documento, un archivo en hoja de cálculo que contiene los nombres y números de cédulas de ciudadanía de 136 personas, que componen la Pre Asociación "La Majadita", los cuales fueron objeto de una sentencia a su favor por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Subgerencia de Ejecución de Operaciones, dispuso que con base en este listado entregado, se haga una revisión en el Sistema de Gestión de Clientes (SGC), del Banco Nacional de Fomento, de todas las personas que contiene el listado, producto de lo cual se han detectado las siguientes novedades:

Del listado de 136 personas y una vez efectuada una consulta manual e individual en el SGC de cada uno de ellas, se ha determinado que con muy pocas excepciones todos fueron beneficiarios de 2 operaciones de crédito cada uno, lo que totaliza 265 operaciones de crédito.

Revisado el archivo digital de estas operaciones, podemos identificar que el objetivo de estos créditos fueron, en primer término la adquisición de tierras productivas y obras de infraestructura y como inversión adicional la producción de maracuyá.

Los señores: Aguirre Yépez Antonio Pascual, con cédula de ciudadanía Nro. 1205216789, Aguirre Yépez Francisco Bonifacio, con cédula de ciudadanía Nro. 1203951890 y Aguirre Yépez Rosario Colombia, con cédula de ciudadanía Nro. 1203642473, registran una sola operación cada uno, para la siembra y producción de maracuyá.

Los señores: Morales Bolaños Euclides Jesús, con cédula de ciudadanía Nro. 0905017430 y Tomalá Piguave Holanda Esperanza, con cédula de ciudadanía Nro.

0915239610, no constan en la base centralizada de clientes del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, aspecto que ha sido corroborado en la Estructura R04 remitida a la Superintendencia de Bancos, con corte al 28 de febrero de 2021.

El señor Mejía Ruiz Justo Eduardo, con cédula de ciudadanía Nro. 0912930377, registra en el SGC, 3 operaciones de crédito, dos de ellas entregadas bajo las condiciones de crédito concedidas a los miembros de la Pre Asociación "La Majadita" y una a título personal para la siembra y producción de arroz, por lo que esta última no se acogería a los beneficios planteados en la sentencia de la Corte Constitucional.

Con los antecedentes expuestos, la Subgerencia de Ejecución de Operaciones, deberá materializar las siguientes acciones:

1. Ejecutar la aplicación y el registro manual, para la cancelación de 265 operaciones de crédito, que mantienen saldos vencidos y castigados de capital, intereses y gastos judiciales, en las bases de datos del BNFL.
2. Preparar un archivo detallado por cliente y operación, para que la Dirección de Contabilidad, genere comprobantes contables individuales que afecten los Grupos 14, 1499, 16, 4, 71 y 72; comprobantes contables que deberán ser suscritos por la Subgerencia de Operaciones como generador de la información, la Dirección de Contabilidad como unidad de registro y por el Liquidador, en su calidad de máxima autoridad del BNFL.

Al tratarse de procesos de aplicación y registro contable manuales y por el volumen del trabajo a realizar, llevará varios días el ejecutarlo por completo, sin embargo y tal como lo había referido en una comunicación telefónica mantenida con Usted señor Liquidador, tenemos previsto que antes de finalizar el mes de marzo de 2021, el presente trámite esté concluido y reportar todo lo actuado a la Superintendencia de Bancos y a los Burós de Información Crediticia, a través de las estructuras de cartera con corte al 31 de marzo de 2021, que deberán ser validadas los primeros días del mes de abril de 2021.

Es importante señalar que el impacto financiero para el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, asciende a USD. 6'506.371.55; y este deberá ser asumido por la Institución, afectando cuentas del Gasto [...]

2.3. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0119-M**, de 26 de marzo de 2021, suscrito electrónicamente por el Ing. Gustavo Vladimir Ortiz López, Subgerente de Ejecución de Operaciones, me informó en la parte permitente:

«[...] Una vez que esta Subgerencia, procesó toda la información relacionada con la Sentencia No. 2919-19-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador [...]

Se han generado 265 cancelaciones de operaciones relacionadas con deudores de créditos denominados "La Majadita" y se han elaborado igual número de registros

contables, los que han sido suscritos por la Dirección de Contabilidad y por la Subgerencia de Operaciones, los mismos que se anexan al presente Memorando, con la finalidad de solicitar muy comedidamente a Usted, en su calidad de máxima autoridad del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, que se sirva suscribirlos y legalizarlos [...]»

2.4. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0128-M**, de 31 de marzo de 2021, suscrito electrónicamente por el Ing. Gustavo Vladimir Ortiz López, Subgerente de Ejecución de Operaciones, me informó en la parte permitente:

«[...] En cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 7.6 del Título V de la Sentencia No. 2919-19-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, referente a los créditos relacionados con el caso "LA MAJADITA" que dispone:

7.6. *Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación emita un CERTIFICADO BANCARIO DE NO TENER DEUDA NI SER DEUDOR a cada uno de los accionantes, respecto de los créditos denominados La Majadita.*

Adjunto se entrega 2 CD's del mismo contenido, con doscientos sesenta y cinco (265) certificados de NO ADEUDAR AL BNFL, que corresponden a créditos concedidos para clientes del caso en mención [...]»

2.5. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-DL-2021-0164-M**, de 06 de mayo de 2021, les solicité a los responsables de la: Subgerencia de Ejecución de Operaciones, Dirección de la Subgerencia Administrativa Financiera, Dirección de Patrocinio y Trámites Judiciales, Dirección de Infraestructura Tecnológica, Dirección de Cobranza y Recuperación, Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, Dirección de Control de Coactivas, Unidad de Comunicación y, Subgerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

«[...] Siendo que es de su conocimiento la Sentencia expedida por la Corte Constitucional, respecto al proceso de Acción Extraordinaria de Protección dentro del CASO No. 2919-19-EP, suscrita el 22 de febrero de 2021, la misma que dispone en el último párrafo del numeral 7.7.:

“[...]El Banco Nacional de Fomento tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir con las medidas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 7.7. y 7.8. Para verificar el cumplimiento de estas medidas, el Banco Nacional de Fomento remitirá a este Organismo un informe en el plazo de cien días, contados desde la notificación de esta sentencia, que evidencie el cumplimiento de todas las medidas precitadas [...]” (énfasis añadido) Con estos antecedentes, muy gentilmente les solicito, que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, remitan un informe actualizado, para lo cual adjuntarán los documentos de soporte pertinentes de las actuaciones que se haya ejercido con el fin de dar estricto cumplimiento a la sentencia antes referida [...]»

2.6. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-DDA-2021-0112-M**, de 07 de mayo de 2021, el Director de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, informó:

«[...] *Al respecto me permito informar que, mediante Memorando BNFL-DDA-2021-0044-M enviado el 03 de marzo del año en curso por mi persona en calidad de Director de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, procedí a poner en su conocimiento los avances realizados sobre el “Caso la Majadita”, en lo concerniente al punto 7.8 siendo el mismo de mi competencia dentro de la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. 2919-19-EP, cumpliendo con ello lo dispuesto por su autoridad mediante Memorando BNFL-DL-2021-0078-M de 02 de marzo de 2021 [...]*»

2.7. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SAF-2021-0400-M**, de 07 de mayo de 2021, la Directora de la Subgerencia Administrativa Financiera, señala, en la parte correspondiente:

«[...] *La Unidad de Contabilidad generó los comprobantes contables requeridos de los deudores por los créditos denominados La Majadita con fecha 25 de marzo de 2021, los cuales fueron suscritos con las respectivas firmas de legalidad, los documentos originales reposan en el archivo contable como constancia de lo actuado [...]*»

2.8. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SAJ-2021-0113-M**, la Subgerente de Asesoría Jurídica, me indica en lo pertinente:

«[...] *Mediante el Memorando Nro. BNFL-SAJ-2021-0054-M, de 15 de marzo de 2021, le indiqué al señor Liquidador, en la parte pertinente:*

[...] La Subgerencia de Asesoría Jurídica, ha procedido a presentar el escrito de fecha 04 de marzo de 2021, mediante el cual se pone en conocimiento de los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 7.8 de la sentencia de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2919-19-EP, adjuntando el memorando Nro. BNFL-DDA-2021-0044-M y sus anexos [...]”

[...] me permití adjuntar la fe de presentación del escrito y anexos ingresados a través del sistema de la Corte Constitucional del Ecuador [...]»

2.9. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-UNICOM-2021-0025-M**, la Asistente de Comunicación, me indica en lo pertinente:

«[...] *Mediante Memorandos Nro. BNFL-DDA-2021-0044-M, de fecha 03 de marzo de 2021 y BNFL-DDA-2021-004-M, de fecha 12 de marzo de 2021 enviado a su Autoridad, esta Unidad junto a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, procedimos a informar las acciones ejecutadas sobre el CASO LA MAJADITA, en lo concerniente al punto 7.7 y 7.8 de la Sentencia de Acción de Protección No.2919-19-EP.*

Con fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad de Comunicación Institucional, procedió a publicar en los canales oficiales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, (Facebook y Twitter) el **COMUNICADO OFICIAL** referente a las **DISCULPAS PÚBLICAS** aprobadas y emitidas por su autoridad, lo cual se puede evidenciar en los siguientes link:

- **RED SOCIAL FACEBOOK:**

<https://www.facebook.com/banconacionaldefomentoenliquidacion>

- **RED SOCIAL TWITTER:**

<https://twitter.com/BNFLiquidacion>

Así mismo, se adjunta una imagen actualizada hasta la presente fecha de la publicación realizada por cada uno de los link, como evidencia de lo mencionado anteriormente.

Mediante correo electrónico enviado el 26 de febrero de 2021, la Unidad de Comunicación Institucional, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I que, se publique en el banner principal de la página web Institucional la siguiente información:

- Comunicado sentencia caso la Majadita
- Documento referente a la sentencia Nro. 2919-19-EP*
- Comunicado oficial referente a las Disculpas Públicas.

En virtud de ello, la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, procedió a ejecutar lo requerido el 26 de febrero de 2021, fecha desde la cual se encuentra publicado en la página web del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en el punto 7.8. de la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. **2919-19-EP**.

Como evidencia de lo mencionado anteriormente, se adjunta una imagen de la respectiva publicación realizada en la página web institucional [...]

2.10. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0204-M**, de 11 de mayo de 2021, el Subgerente de Ejecución de Operaciones, informa y señala textualmente:

«[...] Al respecto informo a Usted que la Subgerencia de Ejecución de Operaciones, realizó varias acciones que permitieron cumplir con la sentencia del CASO No. 2919-19-EP, de la Corte Constitucional del Ecuador, de forma anticipada a los noventa días, contados a partir de la notificación, para cumplir con lo resuelto en dicha sentencia, entre las acciones realizadas en lo concerniente a la Subgerencia de Ejecución de Operaciones, se detalla:

1. La Subgerencia de Ejecución de Operaciones, dispuso que con base en el listado constante en la Sentencia 2919-19-EP, se haga una revisión en el Sistema de Gestión de Clientes (SGC), del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, de todas y cada una de las operaciones que se registren en este sistema a favor de estos cliente.
2. La revisión arrojó varias novedades que se detallaron en el Memorando Nro. BNFL-SEO-2021-0097-M, del 16 de marzo de 2021 (copia digital adjunta).
3. Se dispuso ejecutar las siguientes acciones: Ejecutar la aplicación y el registro manual, para la cancelación de 265 operaciones de crédito, que mantienen saldos vencidos y castigados de capital, intereses y gastos judiciales, en las bases de datos del BNFL y; preparar un archivo detallado por cliente y operación, para que la Dirección de Contabilidad, genere comprobantes contables individuales que afecten los Grupos 14, 1499, 16, 4, 71 y 72.
4. Se generaron 265 cancelaciones de operaciones relacionadas con deudores de créditos denominados "La Majadita" y se han elaborado igual número de registros contables, mismos que fueron suscritos por la Dirección de Contabilidad y por la Subgerencia de Operaciones, se solicitó además a la máxima autoridad del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, suscriba y legalice estos registros contables.
5. Se entregó 2 CD's cuyo contenido era: doscientos sesenta y cinco (265) certificados de NO ADEUDAR AL BNFL, que corresponden a créditos concedidos para clientes del caso en mención.

Para constancia de lo antes señalado se remiten copias digitales de los Memorandos Nros.: BNFL-SEO-2021-0097-M, BNFL-SEO-2021-0119-M y BNFL-SEO-2021-0128-M [...]»

2.11. Mediante el Memorando Nro. **BNFL-DIT-2021-0071-M**, de 18 de mayo de 2021, el Director de Infraestructura Tecnológica, informa y señala textualmente:

«[...] **El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación y el Ministerio del Trabajo, mantienen vigente un Convenio de Cooperación Interinstitucional cuya Cláusula Tercera menciona lo siguiente: "El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto transferir al Ministerio del Trabajo, información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con obligaciones crediticias pendientes con el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público."**

Dentro de la Cláusula Quinta del Instrumento mencionado en el párrafo precitado se establece la Metodología de Entrega de Información, dentro de la cual se indica:

"a) El BNF, En Liquidación cargará los datos generales en una vista materializada (...) **b) Los datos de las personas reportadas debe ser cargados diariamente por el BNF, En Liquidación (...)"**

Mediante memorandos Nro. BNFL-DIT-2021-0067-M de 07 de mayo de 2021 y BNFL-SEO-2021-0204-M de 11 de mayo de 2021, se puso en su conocimiento que las operaciones remitidas mediante memorando Nro. BNFL-DL-2021-0073-M de 26 de febrero de 2021 fueron canceladas en los sistemas y bases de datos del Banco, y que además fueron reportadas a la Superintendencia de Bancos.

Una vez que las operaciones son canceladas en nuestras bases de datos, al siguiente día laborable se eliminan los titulares de dichas operaciones canceladas de la vista materializada que se pone a disposición del Ministerio del Trabajo, para que se registren el impedimento para ejercer un puesto o cargo público de un ciudadano, razón por la cual, los clientes relacionados con las comunicaciones mencionadas anteriormente, han sido eliminados de la base de datos para ejercer cargo público, la cual es administrada por el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación [...]» (énfasis añadido)

2.12. Adjunto al presente escrito, me permito adjuntar los siguientes documentos, debidamente suscritos electrónicamente:

- a) Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0097-M**, de 16 de marzo de 2021;
- b) Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0119-M**, de 26 de marzo de 2021;
- c) Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0128-M**, de 31 de marzo de 2021;
- d) Memorando Nro. **BNFL-DL-2021-0164-M**, de 06 de mayo de 2021;
- e) Memorando Nro. **BNFL-DDA-2021-0112-M**, de 07 de mayo de 2021;
- f) Memorando Nro. **BNFL-SAF-2021-0400-M**, de 07 de mayo de 2021;
- g) Memorando Nro. **BNFL-SAJ-2021-0113-M**, de 07 de mayo de 2021;
- h) Memorando Nro. **BNFL-UNICOM-2021-0025-M**, de 07 mayo de 2021;
- i) Memorando Nro. **BNFL-DIT-2021-0071-M**, de 18 de mayo de 2021; y,
- j) Memorando Nro. **BNFL-SEO-2021-0204-M**, de 11 de mayo de 2021.

Con el presente escrito, señores Jueces procedo a dar cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 7.7. de la Sentencia suscrita el día lunes 22 febrero de 2021; señalando además que, de acuerdo a lo informado por las distintas áreas del Banco, se ha procedido a cumplir con lo determinado en los numerales 7.2; 7.3; 7.4; 7.5; 7.6; 7.7; y, 7.8 (en lo pertinente).

III

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo única y exclusivamente en los correos electrónicos: patrocinio.bnf.liquidacion@gmail.com; jhonny.villarreal@bnfl.fin.ec; jhosue.zambrano@bnfl.fin.ec; [!\[\]\(f1ee6d81bdeaf50ad3989e9a2b0d9b21_img.jpg\) \[www.bnfl.fin.ec\]\(http://www.bnfl.fin.ec\)](mailto:notificacion.legal@bnfl-</p></div><div data-bbox=)

fin.ec, y en el casillero electrónico 20709010002 perteneciente al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

Acompaño copias de Ley.

A ruego y solicitud del peticionario, y debidamente autorizados.

Abg. Jhonny Villarreal R.
Mat. Prof. 17-1999-1 F.A.

Abg. Jhosue Zambrano C.
Mat. 16141 C.A.G

Abg. David Ordoñez G.
Mat. Prof. 17-2018-679 F.A.